

GOBIERNO DEL ESTADO
———
Poder Ejecutivo
———
Dirección General de Gobernación

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz-Llave.

PATRICIO CHIRINOS CALERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en uso de las facultades que me confieren los artículos 87 fracción VI de la Constitución Política Local; 5º fracción IV, 48 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado,

CONSIDERANDO

Que "Maquinaria de Veracruz" es un organismo público descentralizado dependiente del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica, administración y patrimonio propios, que tiene como objetivo brindar un servicio oportuno y eficiente a las distintas dependencias públicas, patronatos u organizaciones sociales demandantes de obras de infraestructura de interés público y contenido social que directa o indirectamente ejecuta el Gobierno del estado, con el empleo de maquinaria y equipo de construcción, organismo que proporciona, además, asistencia técnica y supervisión de los servicios;

Que de acuerdo con las disposiciones vigentes de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Veracruz-Llave y las Bases Generales para el Funcionamiento de los Organos de Gobierno o sus Equivalentes en la Administración Pública Paraestatal del Estado de Veracruz-Llave, es necesaria la actualización y modernización orgánica y funcional del organismo público descentralizado "Maquinaria de Veracruz", a efecto de optimizar sus recursos humanos, materiales y financieros conforme a la nueva política de Gobierno;

Que la demanda de los servicios de "Maquinaria de Veracruz" se da fundamentalmente por parte de las dependencias gubernamentales, a través de la realización de obra derivada contenida en sus programas de trabajo.

Que "Maquinaria de Veracruz" es contratado también para la realización de obras por los diversos ayuntamientos del estado, o para prestar servicio de arrendamiento de maquinaria y equipo, y que por su naturaleza actual contiene entre otros aspectos fundamentales que hacen necesaria la revisión de su Decreto de Creación:

1. Brindar respaldo legal a la estructura actual del Consejo de Administración.
2. Ubicar al organismo público descentralizado "Maquinaria de Veracruz" en el marco tributario correspondiente, pues actualmente es un contribuyente que no desarrolla actividades empresariales, por lo cual evita el pago del Impuesto Sobre la Renta y por consiguiente el Impuesto al Activo por las actividades preponderantemente de carácter social e interés público

que realiza.

3. Adicionar las funciones de estudios, supervisión y construcción de la obra pública que actualmente realiza "Maquinaria de Veracruz".

Por todo lo cual, he tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto que regula el organismo público descentralizado Maquinaria de Veracruz.

CAPÍTULO PRIMERO **Constitución y Objetivos**

Artículo 1. "Maquinaria de Veracruz" es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz.

Artículo 2. Las actividades del organismo público descentralizado "Maquinaria de Veracruz" son de interés público, de carácter preponderantemente social, no empresarial. Objeto del organismo será brindar un servicio oportuno, eficiente y de calidad a las dependencias gubernamentales, patronatos u organizaciones sociales que demandan la realización de obras de infraestructura de interés público y contenido social que ejecutan con el empleo de maquinaria y equipo de construcción.

CAPITULO SEGUNDO **Funciones**

Artículo 3. Las funciones de "Maquinaria de Veracruz" serán las siguientes:

I. Ejecutar en cualquier modalidad con la supervisión del sector correspondiente, los trabajos que el Gobierno del estado le asigne.

II. Contratar con las dependencias ejecutoras del Gobierno federal, estatal y municipal; comités, patronatos y demás organizaciones civiles, estudios, supervisión, arrendamiento de maquinaria y equipo y construcción de obras.

III. Contratar con personas morales y físicas la realización de obras y/o el arrendamiento de maquinaria y equipo de construcción en aquellos trabajos que contribuyan al bienestar social, y que no representen una actividad lucrativa para los contratantes.

IV. Apoyar con la maquinaria y equipo a su cargo, la realización de obras de interés social, cuando existan recursos propios excedentes.

V. Formular las normas de planeación, programación, presupuestación, mantenimiento y uso de la maquinaria, equipo de construcción y equipo de transporte de su propiedad y la que tenga por cualquier otro título.

VI. Adquirir la maquinaria y equipo de construcción, así como el equipo de transporte, refacciones e insumos, necesarios para cumplir con su objetivo, observando lo que establece la Ley de Adquisiciones para dicho efecto.

VII. Contratar y arrendar, en su caso, servicios complementarios para poder realizar los trabajos encomendados.

VIII. Procurar la conservación y mantenimiento de las instalaciones a su cargo.

IX. Ofrecer la capacitación y adiestramiento de técnicos usuarios de maquinaria.

IX. Las demás funciones afines que le sean encomendadas por el Gobernador del estado o que le resulten de los convenios que celebre.

CAPITULO TERCERO **Del Patrimonio y los Productos**

Artículo 4. El patrimonio de "Maquinaria de Veracruz" se integrará con:

I. Los recursos materiales y financieros que actualmente administra.

II. Los recursos provenientes de los gobiernos federal, estatal y municipales.

III. Las aportaciones que le hagan los particulares en calidad de donación o por cualquier otro título.

IV. Los bienes muebles o inmuebles que le transmitan los gobiernos federal, estatal y municipales.

V. Los beneficios o frutos que obtenga de la enajenación de bienes de su patrimonio.

VI. Los financiamientos que obtenga para la realización de su objetivo.

VII. Los ingresos que perciba por los servicios que proporcione y

VIII. Los bienes y derechos que adquiera por cualquier otro título.

Artículo 5. Los remanentes generados por "Maquinaria de Veracruz" serán destinados a:

I. El sostenimiento de sus costos de administración y costos operativos no considerados en el presupuesto original de ejercicio de que se trate.

II. La capitalización permanente del organismo, que permita suficiente revolvencia para el correcto desarrollo de sus funciones, y

III. El fomento de actividades de beneficio social de acuerdo con sus objetivos.

Artículo 6. Todos los servicios que preste "Maquinaria de Veracruz" deberán ser retribuidos, preponderantemente mediante el sistema de cuotas de recuperación establecidas por el propio

organismo.

Sólo el Consejo de Administración podrá determinar los casos de excepción a la disposición contenida en el párrafo anterior.

CAPÍTULO CUARTO **De su organización**

Artículo 7. La dirección y administración de "Maquinaria de Veracruz" corresponderá a:

- I. El Consejo de Administración, que será el órgano de gobierno, y a
- II. El director general.

Artículo 8. El Consejo de Administración es la máxima autoridad del organismo y estará integrado por:

- I. El secretario de comunicaciones del estado, quien tendrá el carácter de presidente del Consejo de Administración.
- II. Tres vicepresidentes que serán los secretarios de Finanzas y Planeación, de Desarrollo Agropecuario y Pesquero y de Desarrollo Urbano.
- III. Un secretario que será el director general del organismo.
- IV. Un comisario propietario que será designado por el Gobernador del estado.

El cargo de miembro del órgano de administración será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes.

Artículo 9. El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias trimestrales y extraordinarias, con la asistencia de la mayoría de sus integrantes.

Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo cuando así lo estimen conveniente el presidente, los vicepresidentes, o lo determine el propio Consejo.

Se invitará a las sesiones del Consejo a los presidentes municipales que el presidente del Consejo estime necesario para el buen desarrollo de los programas del organismo. Asimismo, el presidente podrá invitar a los representantes de los sectores que considere pertinentes.

Se llevará un libro de actas en el que se consigne el resultado y acuerdo de las sesiones.

Artículo 10. Las decisiones del Consejo serán tomadas por la mayoría de sus miembros presentes. El presidente del Consejo tendrá voto de calidad. El secretario del Consejo, el comisario, así como los invitados pro el presidente, asistirán a las sesiones con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 11. La administración de “Maquinaria de Veracruz” estará a cargo de un director general, que será designado y removido por el Gobernador del Estado.

CAPITULO QUINTO

De las atribuciones y funciones

Artículo 12. El Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el estricto cumplimiento de los objetivos del organismo y de las disposiciones de este decreto.

II. Analizar y aprobar el presupuesto anual de egresos y la estimación de ingresos para el año siguiente, que someta a su consideración el director general.

III. Discutir y aprobar, en su caso, los programas que le presente el director general.

IV. Discutir y aprobar, en su caso, el balance anual y los estados financieros que le presente el director general.

V. Analizar y proponer alternativas de solución a los problemas inherentes a las funciones del organismo que por su importancia someta a su consideración el director general.

VI. Aprobar el reglamento interior y los manuales de organización y procedimientos que le sean sometidos a su consideración por el director general.

VII. Vigilar el cumplimiento de los programas y presupuesto anual, con seguimiento del avance de las actividades y con verificación del apego a la normatividad para que el caso se expida.

VIII. Promover ante las dependencias y organismos del Gobierno del Estado y de los ayuntamientos, la participación de “Maquinaria de Veracruz” en los programas de inversión a fin de que cumpla con su objetivo y logre su autosuficiencia.

IX. Aprobar la concertación de los préstamos para el financiamiento del organismo, de acuerdo con la normatividad vigente en la materia.

X. Aprobar solicitudes para la venta, permuta o baja de los bienes del organismo, según las disposiciones legales aplicables.

XI. promover el fortalecimiento del órgano interno de control, para que lleve a cabo sus funciones.

XII. Decidir sobre los demás asuntos que le plantee el director general de acuerdo con sus facultades.

Artículo 13. Corresponde el presidente y a los vicepresidentes:

- I. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Administración.
- II. Proponer prioridades al Consejo de Administración, de conformidad con las necesidades del sector de que se trate.
- III. Aplicar las medidas correctivas en caso de algún incumplimiento de los acuerdos tomados en el Consejo.
- IV. Solicitar se lleven a cabo sesiones extraordinarias.

Artículo 14. El director general tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Cumplimentar los acuerdos del Consejo de Administración y de su presidente.
- II. Representar a "Maquinaria de Veracruz", con poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, comprendiendo de manera enunciativa, pero no limitativa las siguientes: presentar querellas, desistirse de las mismas y del juicio de amparo; ocurrir ante toda clase de autoridades del trabajo; expedir, suscribir y avalar títulos de crédito; conferir poderes generales y especiales, así como revocarlos, todo ello con la amplitud que determinan los artículos 2487 párrafos primero, segundo y tercero del Código Civil que rige en el Estado de Veracruz y 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- III. Nombrar y remover al personal del organismo, con base en el presupuesto autorizado y a las necesidades que se generen para el cumplimiento de sus objetivos.
- IV. Formular los programas, presupuestos de egresos y previsiones de ingresos del organismo, y someterlos a la aprobación del Consejo de Administración.
- V. Elaborar y someter a la consideración del Consejo de Administración, el reglamento interior y los manuales de organización y procedimientos, así como los documentos que éste solicite.
- VI. Establecer los mecanismos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles, inmuebles y maquinaria del organismo y tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones se realicen de manera congruente y eficaz.
- VII. Rendir al Consejo de Administración un informe semestral de las actividades desarrolladas.
- VIII. Presentar anualmente al Consejo de Administración el balance general y los estados financieros que correspondan.
- IX. Convocar a las sesiones del Consejo de Administración, en los términos del artículo 9 de este decreto.
- X. Realizar los estudios de inversión y de mercado para conocer la demanda actual y futura de créditos para la adquisición de maquinaria, equipo de construcción y de transporte.
- XI. Asesorar a quien lo solicite en todo lo relativo al servicio y sistema de arrendamiento, así como en la compra de maquinaria y equipo.
- XII. Proponer al Consejo de Administración las modificaciones, que permitan acceder al mejor cumplimiento de sus objetivos.

XIII. En coordinación con el sector que corresponda, apoyar a los beneficiarios en todo tipo de obras que requieran el uso de maquinaria pesada, en los términos que convengan.

XIV. Las que resulten de otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 15. Son atribuciones del comisario:

I. Auditar los estados financieros del organismo.

II. Supervisar los actos y documentos de carácter financiero.

III. Vigilar que las disposiciones financieras del organismo se ejecuten conforme a las disposiciones legales aplicables y a lineamientos del Consejo de Administración, y

VI. Cuidar el correcto ejercicio presupuestal del organismo.

CAPÍTULO SEXTO **De la coordinación**

Artículo 16. Con el propósito de que las actividades de "Maquinaria de Veracruz" se realicen en forma concertada y eficaz, éste deberá coordinarse con todas las dependencias y entidades afines de la Federación, del estado y los municipios, así como con las instituciones y organizaciones sociales y privadas.

Artículo 17. El director general procurará la congruencia entre los planes del organismo y los planes nacionales relativos a la materia; así como con el Plan Estatal de Desarrollo y los planes de los municipios de la entidad y demás disposiciones establecidas en la Ley de Planeación y en el Convenio de Desarrollo Social.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del estado.

Segundo. Se deroga el decreto que crea el Organismo Público Descentralizado Maquinaria de Veracruz, de 27 de septiembre de 1989, publicado en la Gaceta Oficial del estado número 134, del 9 de noviembre de 1989.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

PATRICIO CHIRINOS CALERO

Gobernador Constitucional del Estado
Rúbrica.

SALVADOR MIKEL RIVERA
Secretario General de Gobierno
Rúbrica.

JUAN FERNANDO PERDOMO BUENO
Secretario de Comunicaciones
Rúbrica.